

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *21* de marzo de 1978.-

Vistas las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia nº 2.033/78, caratulado: "Elvira Elsa Torrez s/ recurso jerárquico"; y

Considerando:

Que, según reiterada jurisprudencia de esta Corte Suprema (Confr. Resoluciones 1029/76; 1239/76; 201/77 y 324/77 de Superintendencia y la sentencia dictada en el Recurso de Hecho C. 488/76 L.XVII autos: "Cittanti, Carlos Roberto s/ baja de la administración pública") el recurso jerárquico no es procedente en el ámbito del Poder Judicial, toda vez que no se halla previsto ni por la Ley Orgánica -decreto ley 1.285/58- ni por el Reglamento para la Justicia Nacional, el que sólo contempla, para situaciones análogas, que la Corte Suprema pueda avocar las actuaciones (art. 22).

Que siendo ello así y teniendo a la vista la Acordada que dispuso la baja de la peticionaria -oportunamente remitida por la Cámara Nacional Electoral-, corresponde señalar que esta Corte ha resuelto reiteradamente que las decisiones adoptadas por las Cámaras de Apelaciones en ejercicio de las facultades que les acuerda la ley 21.274 no dan lugar, por vía de principio, a la avocación del Tribunal, ya que se trata de un recurso cuya naturaleza excepcio

////////////////////////////////////

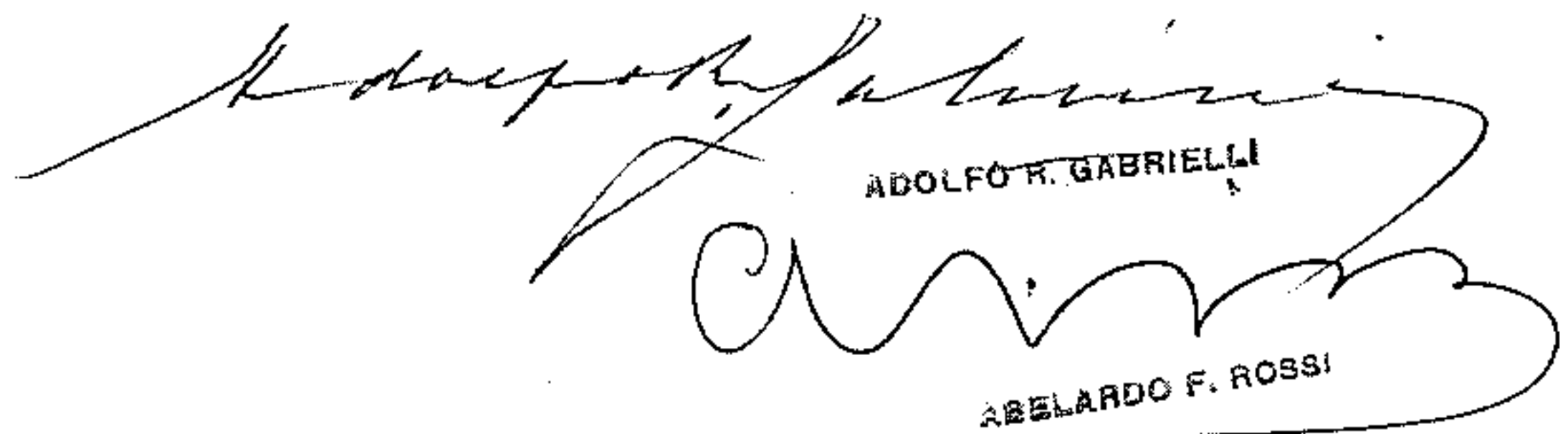
////////////////////////////////////

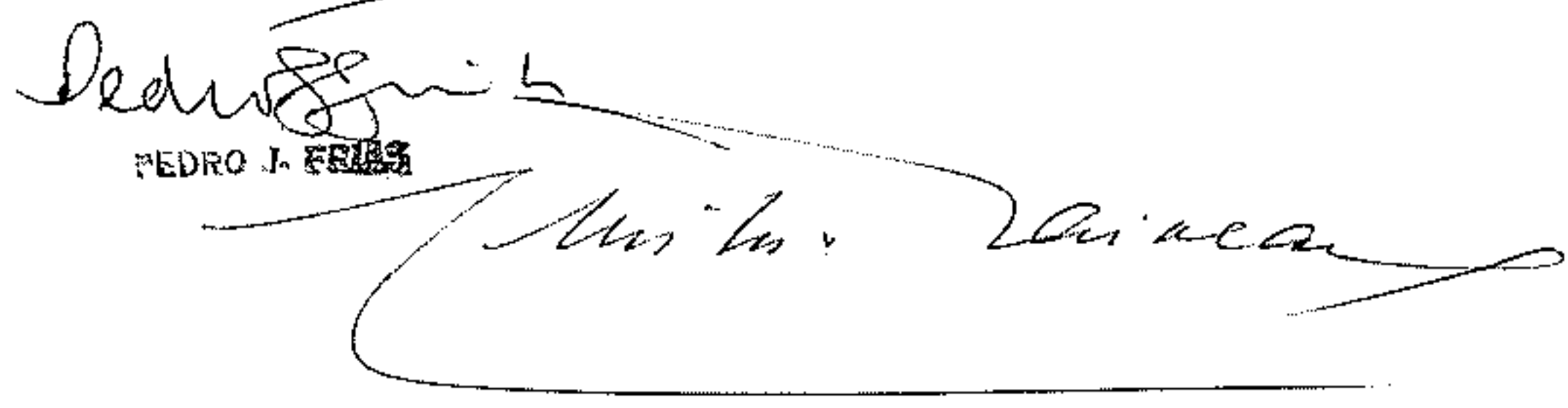
nal debe extremarse tratándose de la aplicación de una ley de carácter extraordinario, como la citada precedentemente.

Por ello, SE RESUELVE:

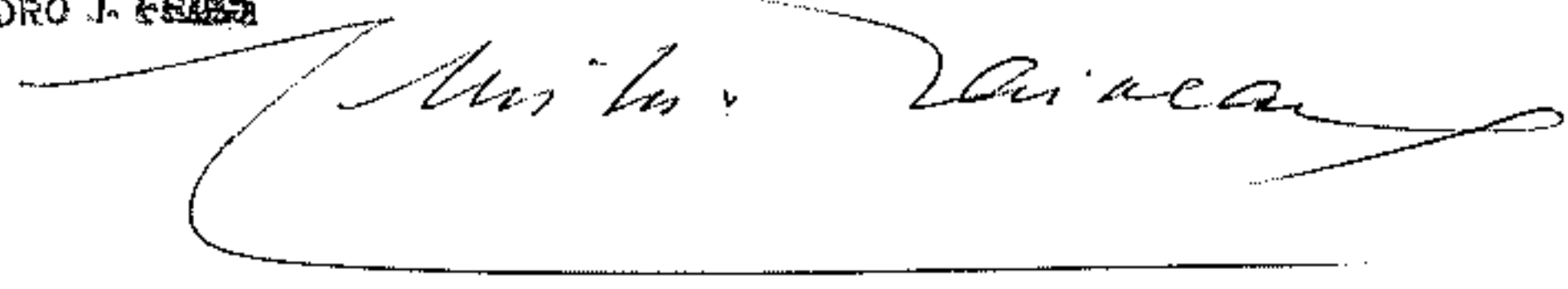
No hacer lugar al recurso interpuesto.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI

PEDRO J. ~~FRAS~~



EMILIO M. DAIREAUX